



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/309/2024-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas con dieciocho minutos del **veintidós de octubre de dos mil veinticuatro**, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos el **dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **seis fojas** con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Mtra. Noemi Sabino Cabello
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/309/2024-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.¹

VISTO el oficio CJ/ /2024, signado por la encargada de despacho de la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro², recibido en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos³ del Instituto el dieciséis de octubre; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 44, fracción II, inciso d), del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección Ejecutiva **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el oficio de cuenta en una foja útil con texto por un solo lado, a través del cual remite el acta de oficialía electoral con folio AOEPS, /2024 en cuarenta y cuatro fojas útiles, así como anexos consistentes en disco compacto rotulado con el texto: "Acta de Oficialía Electoral", "Expediente: IEEQ/PES/309/2024-P", "Folio AOEPS, /2024"; rubricado y sellado, en el que consta la citada acta en formato Word, así como copia de una identificación institucional.

Documentación que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Admisión. El dieciséis de octubre esta Dirección Ejecutiva recibió el acta de oficialía electoral de cuenta; por lo que a partir de esa fecha inició el cómputo para la admisión o desechamiento de la denuncia, según corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 242 de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con rubro: "QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER".

De modo que una vez que se tiene la certificación correspondiente, esta autoridad cuenta con elementos para pronunciarse sobre la admisión o desechamiento de la denuncia. Así, con fundamento en los artículos, 77, fracción V; 235 y 242 de la Ley Electoral, así como la jurisprudencia 25/2015⁵ de la Sala Superior, se admite la denuncia y se declara el inicio del procedimiento especial sancionador en contra del **Partido Político Morena**⁶.

Lo anterior, por la posible infracción a la normativa electoral por **presuntos actos anticipados de campaña**; en contravención de los artículos 210 párrafo 1, 242, numerales 1, 3 y 4; 246 párrafo 2, 252 y 443 numeral 1, incisos a), e) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25 numeral 1,

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.

² En lo sucesivo Instituto.

³ En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.

⁴ Transcripción literal, del texto destacado en letras cursivas

⁵ De rubro: COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.

⁶ En adelante partido denunciado.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/309/2024-P.

incisos a)⁷ e y)⁸, de la Ley General de Partidos Políticos; 5, fracción II, inciso a); 100, fracciones I, II y III; 101, 106, 211, fracción I; 213, fracciones I y VIII, y 232, fracción III de la Ley Electoral.

Al respecto, los artículos 242, numerales 1, 3 y 4; 246 párrafo 2, 252 y 443 párrafo 1, incisos a), e) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén lo siguiente:

Artículo 242.

*1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.
(...)*

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

Artículo 246.

(...)

2. La propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, no tendrán más límite, en los términos del artículo 7o. de la Constitución, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos.

Artículo 252.

1. Cualquier infracción a las disposiciones contenidas en el presente Capítulo será sancionada en los términos de esta Ley.

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

- a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;
(...)*

⁷ El cual dispone que son obligaciones de los **partidos políticos** conducir sus actividades dentro de los cauces legales y **ajustar su conducta y la de sus militantes** a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

⁸ El cual dispone que son obligaciones de los **partidos políticos** las demás que establezcan las **leyes federales o locales** aplicables.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/309/2024-P.

- e) *La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;*
(...)
- h) *El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales;*

Por su parte, los artículos 5, fracción II, inciso a); 100, fracciones I y II; 101, 106, 211, fracción I; 213, fracciones I y VIII, y 232, fracción III de la Ley Electoral, prevén:

"Artículo 5. *Para efectos de esta Ley se entenderá:*
(...)

II. En lo que se refiere a otros conceptos:

a) *Actos anticipados de campaña. Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.*

Artículo 100. *Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral se atenderán las siguientes disposiciones:*

I. Por campaña electoral se entienden los actos o actividades llevados a cabo por los partidos políticos, coaliciones y las candidaturas para la obtención del voto.

Tratándose de las elecciones de Ayuntamientos, en todos los instrumentos discursivos y propagandísticos relacionados con las campañas electorales, los partidos políticos, las coaliciones y sus candidaturas, así como las candidaturas independientes, deberán hacer énfasis en la conformación colegiada de la fórmula y del gobierno municipal;

II. Son actos de campaña todos aquellos en que las candidaturas, dirigentes o representaciones acreditadas por los partidos políticos, se dirigen al electorado para promover sus candidaturas y obtener el voto;

Artículo 101.

La campaña para la Gubernatura dará inicio sesenta y tres días naturales anteriores al día de la elección. No deberá durar más de sesenta días.

Las campañas para diputaciones y Ayuntamientos darán inicio cuarenta y ocho días naturales anteriores al día de la elección. No deberán durar más de cuarenta y cinco días.

Artículo 106.

Fuera de los plazos previstos en esta Ley para las precampañas y las campañas electorales, así como durante los tres días previos a la jornada electoral, está



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/309/2024-P.

prohibida la celebración y difusión, por cualquier medio, de actos políticos, propaganda o cualquier otra actividad con fines de proselitismo electoral. Quienes infrinjan esta disposición, se harán acreedores a las sanciones previstas en esta Ley y quedarán sujetos a las penas aplicables a aquellos que incurran en los tipos penales previstos en la Ley General en materia de Delitos Electorales, según el caso.

Artículo 213. *Constituyen infracciones de los partidos políticos, coaliciones, asociaciones políticas estatales y candidaturas independientes, a la presente Ley:*
(...)

I. Incumplir las obligaciones que señalen las Leyes Generales, esta Ley, los reglamentos que expida el Consejo General y las determinaciones que emitan los Consejos General, distritales y municipales del Instituto;

(...)

VIII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en las Leyes Generales y esta Ley.

Artículo 232. *Durante los procesos electorales, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos instruirá y el Tribunal Electoral resolverá, el procedimiento especial, cuando se denuncie la comisión de conductas que:*

(...)

III. Constituyan actos anticipados de precampaña, obtención de respaldo de la ciudadanía y campaña.

Lo anterior, derivado del desprendimiento de **veintisiete hallazgos por concepto de pinta de bardas y mantas capturados en el periodo de intercampaña local**, constatados mediante los monitoreos de internet correspondientes a los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024 en el estado de Querétaro, realizados por funcionariado adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, relacionados con la presunta difusión de propaganda electoral durante el periodo de intercampañas, puesto que la existencia de la propaganda fue certificada de la siguiente manera:

siendo un hecho público y notorio que, mediante Acuerdo IEEQ/CG/A/041/23⁹ emitido el veinte de octubre de dos mil veintitrés por el Consejo General del Instituto, el calendario aprobado para el Proceso Electoral Local 2023-2024, estipula que el periodo de precampaña comprendió del 19 de enero al 17 de febrero, siendo que el periodo de campaña comprendió del 15 de abril al 29 de mayo.

En ese orden de ideas, se desprende que el periodo de intercampañas comprendió del 18 de febrero al 14 de abril, por lo que, se hace constar que los hechos objeto del presente procedimiento, son los identificados en el Punto I del Objeto de la Diligencia del acta de oficialía electoral de cuenta, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar.

⁹ Disponible en el enlace de internet: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_2.pdf



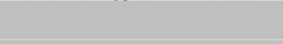
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/309/2024-P.

TERCERO. Emplazamiento. Conforme al artículo 243 de la Ley Electoral, así como los artículos 50 y 51 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro¹⁰, se ordena emplazar al **Partido Político MORENA**, en el domicilio ubicado en **Avenida Ejército Republicano, número 163, Colonia Carretas, Querétaro, Querétaro¹¹**.

Lo anterior, a efecto de que la parte denunciada comparezca a audiencia de pruebas y alegatos, de contestación a la denuncia instaurada en su contra, ofrezca las pruebas que a su juicio desvirtúen las imputaciones realizadas y, en vía de alegatos, manifieste lo que a su derecho convenga, **haciendo la precisión de que podrá allegar sus manifestaciones de ley y pruebas que ofrezca, incluso mediante escrito.**

De igual manera, se instruye correr traslado a la parte denunciada con copia de la totalidad de las constancias que integran el expediente citado al rubro, así como del presente proveído, para su atención y conocimiento.

En el entendido de que toda la documentación que se le entregue también puede ser consultada en el siguiente enlace: 

Asimismo, se pone a su disposición la totalidad de las constancias que integran el expediente para su consulta, de manera física, en las instalaciones del Instituto, ubicadas en Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, Querétaro, Querétaro, C.P. 76177.

CUARTO. Audiencia. De conformidad con los artículos 243 y 248 de la Ley Electoral, cítese a la parte denunciada, para que comparezca a la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las **CATORCE HORAS DEL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, la cual se desahogará en las instalaciones del Instituto ubicadas en **Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Querétaro**. Al respecto, resulta preciso señalar que durante el desahogo de la audiencia la Dirección Ejecutiva recibirá la documentación que, en su caso, alleguen las partes.

Por otro lado, la Oficialía de Partes del Instituto seguirá funcionando en horario hábil, de ocho a dieciséis horas, en las instalaciones del Instituto ubicadas en **Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Querétaro**.

¹⁰ En lo subsecuente Ley de Medios.

¹¹ Domicilio que se asienta como hecho notorio, al obrar en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/309/2024-P.

Se destaca que la inasistencia de la parte denunciada a la audiencia no impedirá la celebración de la misma en el día y hora señalados, en todo caso, la parte emplazada perderá su derecho a ofrecer medios probatorios, sin que ello genere presunción alguna respecto a la veracidad de los hechos que se les imputan.

En caso de ofrecer pruebas técnicas, la parte denunciada deberá presentar los medios de reproducción atinentes para desahogarlas, y señalar los hechos que pretende probar, identificando personas y circunstancias de modo, tiempo y lugar, conforme al artículo 46 de la Ley de Medios.

Finalmente, **la parte denunciada deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro** y, en su caso, autorizar a quienes las reciban en su nombre; en el supuesto de no señalar domicilio en los términos precisados, las subsecuentes notificaciones se practicarán en los estrados del Instituto, en términos de los artículos 237, fracción II; 50 fracción II y 52 de la Ley de Medios.

QUINTO. Certificación y glosa. De conformidad con los artículos 77, fracciones V y XIV y 232, párrafo tercero de la Ley Electoral, con la finalidad de que integrar debidamente el expediente en que se actúa, así como que la autoridad jurisdiccional cuente con los elementos idóneos para resolver, se deberá agregar al presente en copia certificada el Acuerdo **IEEQ/CG/A/003/24**¹², del Consejo General del Instituto, por el que determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas durante el año dos mil veinticuatro.

Notifíquese por estrados a la ciudadanía y personalmente a la parte denunciada, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50, fracciones I y II; 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral. **CONSTE.**

NSC/MECC/ASM


Mtra. Noemi Sabino Cabello
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

¹² Visible en la liga: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_15_Ene_2024_3.pdf